DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IEC-002-2020

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"REFORMAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY N· 7558 Y DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, LEY N· 1644"

EXPEDIENTE 21.355

INFORME ECONÓMICO

ELABORADO POR:

MARCO NÚÑEZ GONZÁLEZ
ASESOR PARLAMENTARIO

SUPERVISADO POR:

MAURICIO PORRAS LEÓN
JEFES DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR

20 DE ENERO 2020

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY 3

II. COMITÉ DE BASILEA 3

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO 10

AL-DEST- IEC-002-2020
INFORME ECONÓMICO[1]

“Reformas del capítulo IV de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, ley N· 7558 y del artículo 151 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional, ley N· 1644”

Expediente 21.355

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta de ley propone reformar el capítulo IV de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N°7558 y del artículo 151 de la ley Orgánica del del Sistema Bancario Nacional, Ley N°1644, con el fin de mejorar los controles de supervisión financiera. El objetivo es de dotar de herramientas a la SUGEF para que pueda ejercer un control y supervisión de manera consolidada y transfronteriza que permita la estabilidad y solvencia del Sistema Financiero Nacional.

La supervisión consolidada es aquella que permite evaluar la fortaleza de un grupo bancario con base en los riesgos que puedan representar cada una de sus subsidiarias o entidades relacionadas. El aspecto transfronterizo es la posibilidad de intercambiar información y evaluaciones con otros supervisores de las operaciones de un grupo en los países correspondientes.

La supervisión que se persigue con las reformas es aquella supervisión basada en la evaluación de riesgo.

II. COMITÉ DE BASILEA

El Poder Ejecutivo como proponente del proyecto de ley en su apartado expositivo (página 3) manifiesta que la reforma legal propuesta busca que Costa Rica cuente con un marco legal que permita una supervisión consolidada basada en los principios del Comité de Basilea.

En ese sentido es relevante comprender lo que representa el Comité de Basilea y los alcances de los acuerdos del mismo.

> *“El Comité de Basilea o Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es una entidad que brinda orientación a nivel mundial en materia de regulación financiera. Sus recomendaciones, plasmadas en los Acuerdos de Basilea, no son de obligatorio acatamiento.*

[1] Elaborado por Marco Núñez González, Asesor Parlamentariao, revisado por Mauricio Porras León, Jefe del Área Económica del Departamento de Servicios Técnicos. Supervisado por Fernando Campos Martínez, Director a.i del Departamento de Servicios Técnicos.

En otras palabras, los lineamientos de esta institución no son jurídicamente vinculantes. Sin embargo, sirven como guía para las autoridades de cada país.

El objetivo del Comité de Basilea es fortalecer, en general, los sistemas bancarios. Para alcanzar esa meta, se fomentan normas respecto a diversos temas como blanqueo de capitales, buen gobierno corporativo, manejo del riesgo crediticio, control interno, entre otros.

Dicho de otra forma, el propósito de este foro es el perfeccionamiento y la convergencia de la supervisión financiera a nivel global."[2]

Como se puede observar, los acuerdos de dicho Comité son sugerencias, para que como un sistema global se tenga una coherencia en los mercados financieros bancarios, por lo que la legislación de cada país tiende a buscar los objetivos o metas que el Comité persigue para el Sistema Financiero Internacional.

Hasta el momento el Comité de Basilea ha tomado 3 acuerdos: Basilea I, Basilea II y Basilea III, que en resumen han dictado los lineamientos de los últimos 30 años en materia bancaria.

"Entre los tratados alcanzados por el Comité de Basilea destaca, en primer lugar, el Acuerdo de Capital (Basilea I) de 1988. Dicho dictamen estableció un mínimo de recursos propios del 8% a las entidades financieras. Esto, en función a los riesgos asumidos al extender créditos.

Cabe resaltar que Basilea I fue adoptado por casi todas las naciones con un sistema financiero activo internacionalmente. Es decir, no ha sido aceptado únicamente por los miembros del comité.

Posteriormente, en el Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II) del 2004 se constituyeron otras disposiciones. Entre ellas destaca el llamado a los bancos a preocuparse por su solvencia y la disciplina del mercado. Esto último quiere decir que las entidades financieras deben ser transparentes al informar sobre el nivel de riesgo de sus operaciones.

Finalmente, Basilea III fue publicado en el 2010. Su aspecto más relevante es el control de riesgo sistémico. En ese sentido, se refiere a la preservación constante de reservas, tanto en recesión como en expansión económica."[3]

Como se puede observar, la propuesta de ley está basada en Basilea III, es decir en tomar medidas que permitan tener una supervisión que disminuya el riesgo sistémico, es decir, que los problemas de una entidad o grupo de un conglomerado no contagie al resto de actores del sector bancario o financiero.

[2] https://economipedia.com/definiciones/comite-de-basilea.html

[3] Idem

Otra de las fuentes que el Poder Ejecutivo utiliza para justificar este proyecto de ley es el diagnóstico realizado sobre el particular por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el año 2017, diagnóstico que en principio es acorde con los acuerdos del Comité de Basilea.

En dicho diagnóstico, la misión del FMI, hace recomendaciones para que el supervisor tenga una injerencia más directa y determinante sobre el gobierno de las entidades bancarias, esto bajo el justificante de disminuir las probabilidades de riesgo. Igualmente, aboga por dotar de mayores recursos al Supervisor para que pueda tener un efectivo control de las diferentes entidades financieras. A continuación, se cita lo dicho por la mencionada Misión del FMI, para que los señores diputados puedan observar la intención de dicho organismo financiero internacional:

> ***"A. Supervisión y regulación bancaria***
>
> ***Diagnóstico***
>
> *…*
>
> *18. Aunque se han logrado ciertos avances en varios ámbitos, el marco general de la supervisión bancaria costarricense aún adolece de graves debilidades. Las limitaciones del marco legal constituyen el principal obstáculo para seguir avanzando. La misión anima a las autoridades a tomar lo antes posible acciones decisivas para redactar las leyes necesarias que respalden la supervisión bancaria.*
>
> *19. El marco legal actual no respalda la supervisión consolidada. La evaluación de 2007 de los Principios Básicos de Basilea ya identificó dichas deficiencias legales. El supervisor no tiene autoridad para supervisar in situ las entidades no reguladas que forman parte de un grupo financiero. Esto es relevante en el caso de las actividades transfronterizas, teniendo en cuenta la responsabilidad ilimitada y subsidiaria de las obligaciones de las filiales que recae en la matriz.*
>
> *La SUGEF está elaborando un proyecto de ley sobre supervisión consolidada para la aprobación del CONASSIF y traslado a la Asamblea Legislativa. El proyecto de ley presentado a la misión abordaría prácticamente todas las debilidades actuales relacionadas con la supervisión consolidada. A la vez, debería estar complementado con disposiciones que subsanen las deficiencias detectadas en los regímenes de autorización, de transmisión y de adquisiciones de participaciones significativas. Por último, la SUGEF ha realizado avances en cuanto al marco de suficiencia del capital a nivel individual, aunque todavía existen diferencias respecto de los estándares del Comité de Basilea. Además, las restricciones derivadas de las actuales limitaciones a la supervisión consolidada impactan fuertemente en el marco de solvencia.*

20. La regulación y la supervisión del gobierno corporativo han recibido una atención considerable de las autoridades en los últimos años, aunque esos esfuerzos de reforma aún no se han plasmado en la práctica. La sustancial asistencia técnica previamente brindada por el FMI está comenzando a implementarse, con la reciente promulgación de la nueva regulación sobre gobierno corporativo. Sin embargo, el marco legal no le concede al supervisor autoridad para objetar la designación de los directores y los miembros de la alta gerencia de los bancos ni exigir su destitución, ni tampoco exigir criterios de idoneidad mínimos para esos cargos. La reforma de la ley que regula el mercado de valores puede brindar una oportunidad para otorgar a las autoridades potestades supervisoras para objetar la designación de los directores y los miembros de la alta gerencia de los bancos, y exigir su destitución. La regulación actual sobre los mecanismos de remuneraciones es mínima o inexistente.

21. En 2016, entró en vigor el nuevo enfoque de supervisión basada en riesgos (SBR), junto con el sistema de calificación según el perfil de riesgo que coexiste con el sistema de calificación CAMELS5 de 2000. La implementación de la SBR es una tarea en curso, tanto en términos de la elaboración de normas sobre gestión del riesgo adaptadas al nuevo enfoque como de la evaluación de su eficacia, tarea que tendrá lugar una vez que concluya el primer ciclo de supervisión. Al mismo tiempo, la SUGEF mantiene un sistema de calificación CAMELS que es obsoleto y poco predictivo. Sin embargo, las medidas correctivas con consecuencias jurídicas únicamente pueden adoptarse con base en el sistema CAMELS. Esta dualidad plantea riesgos legales y reputacionales considerables. La SUGEF tiene un proyecto regulatorio incipiente para reemplazar el sistema CAMELS con un nuevo sistema de calificación basado en la SBR.

22. El marco legal vigente presenta importantes deficiencias en términos de medidas correctivas y de régimen de sanciones. Estas deficiencias fueron detectadas en la evaluación de 2007 de los Principios Básicos de Basilea. Básicamente, no hay una variedad de medidas correctivas suficientemente amplia y flexible como para abordar sin demora situaciones que requieren la adopción temprana de medidas preventivas o reactivas. Además, el marco de sanciones no sustenta debidamente las medidas correctivas disponibles, y las sanciones apenas son disuasivas. Ahora bien, el proyecto legislativo en curso sobre supervisión consolidada antes mencionado propone una reforma sustancial de la situación actual, facultando al régimen de sanciones para abordar adecuadamente tanto los incumplimientos normativos como la falta de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por el supervisor. El proyecto legislativo debería reforzarse disponiendo que los directores y los miembros de la alta gerencia sean susceptibles de sanción a título personal.

23. La misión detectó otras debilidades en el enfoque de supervisión de la SUGEF que requieren una debida atención. La estructura organizativa de la SUGEF aún no está adaptada a los requisitos funcionales del enfoque de

SBR, y sus recursos de supervisión podrían resultar insuficientes para la implementación adecuada de la SBR. Aun no se han elaborado reglamentos sobre gestión del riesgo crediticio, de los riesgos de país y de transferencia, y del riesgo de concentración. La presión autoimpuesta de cumplir con un ciclo de supervisión de tres años podría distraer la atención supervisora a todos los riesgos relevantes. El enfoque de supervisión carece de articulación con aspectos macroprudenciales para complementar la evaluación del riesgo y el proceso de planificación. Además, el marco jurídico no brinda una protección legal adecuada a los supervisores al actuar en cumplimiento de sus funciones, lo cual es crítico para el éxito de un enfoque de SBR.

Principales recomendaciones

24. Las principales recomendaciones se refieren a la implementación de reformas legales, muchas de ellas pendientes desde hace tiempo, que proporcionen a la SUGEF y al CONASSIF herramientas esenciales de supervisión. Ya hay en marcha algunos esfuerzos en esa dirección; entre ellos, un proyecto de ley sobre la idoneidad de los miembros de juntas directivas que ya está finalizado y un proyecto de ley sobre supervisión consolidada, que también CAMELS (por sus siglas en inglés): suficiencia de capital, calidad de los activos, solidez de la gestión, utilidades, liquidez y sensibilidad al riesgo de mercado. Abordar las medidas correctivas y las potestades sancionadoras, que está por finalizarse. La misión anima a las autoridades a dar un impulso decisivo a estos proyectos.

25. La misión pone de relieve la importancia de finalizar y aprobar el actual proyecto de ley que permitiría a la SUGEF ejercer una supervisión consolidada efectiva. Para respaldar este proyecto, las autoridades deberían plantearse la posibilidad de limitar a las filiales nacionales la responsabilidad ilimitada de la casa matriz prevista en el artículo 142 de la Ley Orgánica del BCCR (Ley 7558). Asimismo, las autoridades deberían incorporar, con la misma urgencia y finalidad, las mejoras encaminadas a reforzar los procedimientos del régimen de transmisión de participaciones significativas, permitiendo al supervisor pronunciarse con carácter previo sobre toda variación sustancial de la cadena de tenencia de la participación, y establecer con carácter general el régimen de autorización previa para las modificaciones de los estatutos de las entidades supervisadas. Eso permitiría, para ambos casos, que reglamentariamente se determine qué situaciones podrían quedar exentas de autorización. La autorización actual para el establecimiento y la adquisición de instituciones financieras en el exterior debería revisarse y clarificarse, a fin de diferenciar los pasos y los requisitos entre los diferentes tipos de operaciones transfronterizas.

26. Las autoridades deberían complementar el marco legal de gobierno corporativo con evaluaciones de la idoneidad de los directores y los miembros de la alta gerencia. La SUGEF debería revisar el diseño y el contenido del Registro de Roles para sustentar esas evaluaciones.

Además, el CONASSIF debería aprobar la regulación que refuerza los requisitos de idoneidad de los altos cargos de las instituciones supervisadas por la SUGEF dentro del marco legal vigente, que contó con el apoyo de la asistencia técnica del FMI. En el mediano plazo, las autoridades deberían considerar y analizar la aplicación de los principios del Consejo de Estabilidad Financiera sobre sólidas prácticas de remuneración, así como los requisitos de divulgación sobre remuneración elaborados por el Comité de Basilea. En relación con esto último, la misión recomienda analizar debidamente el establecimiento de una hoja de ruta para su implementación progresiva con el fin de evitar efectos indeseados.

27. La SUGEF debería continuar implementando el enfoque de SBR al tiempo que va retirando el sistema de calificación CAMELS. A corto plazo, las autoridades deberían reevaluar la estructura organizativa de la SUGEF para adaptarla a los requisitos de la SBR, así como identificar las aptitudes de supervisión requeridas y el personal necesario para su implementación. Esperar a que concluya el ciclo de supervisión de tres años podría ser demasiado tarde para evaluar los recursos necesarios para el próximo ciclo de supervisión. Deberían elaborarse reglamentos sobre la gestión del riesgo de crédito y el riesgo de concentración en consonancia con el nuevo enfoque de SBR. La planificación de la supervisión a la luz del nuevo enfoque debería incorporar factores de riesgo macroprudenciales.

28. Para respaldar acciones supervisoras eficaces, la legislación pertinente debería contemplar la protección legal de los supervisores, siguiendo las mejores prácticas internacionales. El enfoque de SBR y las medidas correctivas implican un alto nivel de juicio supervisor y evaluaciones cualitativas. Para respaldar al supervisor en tomar oportunamente las medidas necesarias basadas en su juicio experto, se necesita una amplia protección legal, como lo señala el Principio Básico 2 de Basilea. Esta protección legal debería estar debidamente equilibrada con la existencia de un marco de responsabilidad y de un proceso de apelación de las decisiones supervisoras."[4]

Como se puede observar, la Misión del FMI hace un diagnóstico sobre la base de la información proporcionada por las autoridades costarricenses y los principios de Basilea. Entendiendo que esta Misión como cualquier otra de los organismos Internacionales está compuesta por profesionales en la materia que sugieren las medidas correspondientes para estar homologados con las legislaciones internacionales dictadas por organizaciones supranacionales, es relevante considerar que la legislación en detalle en cada país debe ser acorde con la realidad concreta.

La Misión del FMI reconoce avances en la materia de supervisión y apunta deficiencias, sobre las que se sugiere apegarse a la supervisión de riesgo con

[4] Fondo Monetario Internacional, Informe de país del FMI No. [18/30], en https://www.bccr.fi.cr/seccion-noticias/Noticia/Revisiondelaestabilidaddelsectorfinanciero(FMI).aspx

base en Basilea, valorando la potestad de intervención de la SUGEF en temas particulares de gobierno de las entidades (nombramiento, destitución de directores, gerencias, por ejemplo), sin embargo, no plantea medidas concretas de implementación de acciones. Es relevante mencionar que a pesar del cierre del Banco Crédito Agrícola de Cartago y el caso del crédito llamado "cementazo" que provocó pérdidas al Banco de Costa Rica, el Sistema Financiero Nacional no se contagió y en el informe de esta Misión no hay referencia alguna a hechos relevantes como los mencionados.

El FMI recomienda que se migre de la supervisión CAMELS a la Supervisión Basada en Riesgo (SBR). En ese sentido, es relevante señalar que la supervisión basada en CAMELS responde a los siguientes indicadores de análisis:

> *" La calificación cuantitativa consta de seis elementos denominados CAMELS:*
> - ➢ *Capital*
> - ➢ *Activos*
> - ➢ *Manejo o Gestión*
> - ➢ *Evaluación de rendimientos*
> - ➢ *Liquidez*
> - ➢ *Sensibilidad a riesgos de mercado"*[5]

En cambio la Supervisión basada en el modelo SBR, es una supervisión con un enfoque prospectivo, donde se analizan los riesgos asumidos por las entidades financieras de una manera continua e integral.[6]

Esa integridad hace que la SUGEF deba estar más presente en las entidades financieras y pasa necesariamente por contar con mayores recursos para poder estar "in situ", además la legislación tendría que ser muy detallada y precisa para disminuir el subjetivismo del ente supervisor.

Finalmente, esta asesoría debe reiterar que las recomendaciones del Comité de Basilea no son vinculantes y obligatorias, al igual que las sugerencias del FMI, por lo que los actores públicos y privados del Sistema Financiero Nacional deben sopesar la pertinencia de las reformas propuestas, con el conocimiento de que si bien no son obligatorias se aspira a tener una buena imagen internacional de un Sistema Financiero moderno y eficiente.

[5] https://www.sugef.fi.cr/reportes/ayudas/contable/08_CAMELS.html

[6] https://www.sugef.fi.cr/publicaciones/listado_entidades_sujetas_fiscalizacion/presentaciones%20sbr/documentos/Sr.%20Javier%20Cascante.%20Presentacion%20Modelo%20de%20Supervision%20SBR%20vJCE....pdf

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Artículo 1.-

Este artículo plantea la reforma del artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central, Ley N°7558.

Las reformas fundamentales están contenidas en los párrafos tercero y sexto del texto propuesto y tienen que ver con las directrices de gobierno corporativo, idoneidad de miembros de dirección y jefaturas, entre otros aspectos. Además de que se propone que las entidades financieras solamente puedan impugnar el acto final de las medidas.

Desde una perspectiva económica, el riesgo que se debe considerar con esta reforma legal se relaciona con la posibilidad de que se genere un cogobierno de las entidades financieras por parte del ente supervisor, lo cual es una forma de intervención estatal y que puede llevar a una pérdida de dinamismo de la gestión privada. Sería necesario mayor detalle en la propuesta de ley para poder comprender los alcances de términos como idoneidad de los puestos de dirección y puestos claves, máxime si se considera que en el Sistema Financiero Nacional conviven entidades estatales, públicas, privadas y de economía social.

En cuanto a lo propuesto en relación con la impugnación del acto final, desde una perspectiva financiera y económica pueden presentarse problemas de desestabilización de una entidad por medidas preventivas incorrectas que terminen haciendo mayor daño a todo el Sistema Financiero que lo que se pretendía remediar, por lo que se requeriría igualmente una mayor precisión de los alcances de este acto final, que sería el único que se podría impugnar. Por seguridad jurídica es preferible que quede plasmado en la ley, para evitar que vía reglamentaria se abuse de la excesiva generalidad de la norma legal.

Artículo 2.-

En este artículo se propone la reforma al artículo 131 de la Ley N°7558. Lo de mayor interés económico-administrativo son las propuestas relacionadas con gobierno corporativo, idoneidad de empleados, directores, despidos de los mismos y en general funciones de auditoria operativa en combinación con la financiera. Incluso aspectos como la distribución de las utilidades, cambios de los estatutos, pueden lesionar intereses domésticos de entidades como Asociaciones Cooperativas y distorsionar en otros casos la eficiente gestión empresarial, lo cual puede conllevar a un aumento de riesgo de todo el Sistema por acciones que pueden causar aprensiones en las otras entidades. El subjetivismo con el que podría actuar la Superintendencia o el CONASSIF, no deja de ser un riesgo sintético que debería aclararse desde la ley.

Estas reformas que pueden ser sensibles en la operación de las entidades se encuentran establecidas principalmente en los incisos i), n) apartado iv, ñ), o) p) q).

Artículos 3, 4 y 5.-

Estos artículos proponen reformar el artículo 136 de la Ley N°7558. Entre los aspectos relevantes a reformar está el hecho de que en la legislación actual se requieren 4 votos de los miembros del CONASSIF para aprobar un Reglamento, con la reforma propuesta ese número desaparece. Igualmente, se actualiza con base en la supervisión por riesgo los criterios para emitir un reglamento determinado en función de juzgar la situación de una entidad. Dentro de la propuesta macro, parece no ser deseable que el mínimo de votos vigente desaparezca, ya que conlleva una tendencia a un mayor subjetivismo y menor transparencia. El Consejo está compuesto por 7 miembros, por lo que requiere un quórum de 4 personas para sesionar.

El otro aspecto relevante, que propone el proyecto de ley en este artículo es la adición de un inciso e) a dicho artículo 136, que pretende prohibir a las entidades que a criterio de la SUGEF se encuentren en inestabilidad o irregularidad I o II, realizar una serie de transacciones hasta que superen dicha condición. Se deja abierta la posibilidad que vía reglamentaria se activen otras prohibiciones.

Artículo 24.-

Este artículo pretende reformar el artículo 155 de la ley N°7558, y en lo fundamental lo que plantea es la tipificación de 3 grupos de infracciones, divididas en muy graves, graves y leves.

En las infracciones muy graves se incluyen 7 tipos de infracción, que de producirse se haría acreedor a una multa de hasta el 2% de su patrimonio contable. A manera de ejemplo, si el Banco Nacional de Costa Rica incurriera en una infracción muy grave sería multado hasta por la suma de ¢12.947 millones, ya que en el año 2018 su patrimonio ascendió a la suma de ¢647.355.144.903[7].

En cuanto a las infracciones consideradas graves la multa ascendería hasta un 1% de su patrimonio contable, y las mismas se circunscriben a 20 tipos definidos en el proyecto de ley.

En cuanto a las infracciones leves son todas aquellas no contenidas en las tipificadas como muy graves o graves y que se establezcan vía reglamentaria, donde la sanción más alta sería un 0,5% de su patrimonio contable.

Las multas no pagadas en el plazo establecido pagarían intereses moratorios equivalente a la Tasa Básica Pasiva más 4 puntos porcentuales. Los recursos producto de estas sanciones pasarían a la Caja Única del Estado.

[7] https://www.sugef.fi.cr/reportes/1/estadosauditados/12_2018/BNCR.pdf

Artículo 25.-

Este artículo pretende agregar un artículo 155 bis a la Ley N°7558 y plantea una serie de sanciones a los directivos, gerentes, jefaturas, auditores, representantes de entidades financieras supervisadas que cometan infracciones conforme 8 tipificaciones propuestas en la reforma legal. La sanción más onerosa sería de 50 salarios base, que para el año 2019 alcanzaría la suma de ¢22.310.000[8].

Artículo 32.-

Este artículo reforma el artículo 151 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N°1644. Concretamente la reforma consiste en la eliminación de la posibilidad de amortizar durante cinco años los gastos correspondientes a la organización e instalación, que en la legislación vigente puede provisionalmente consignarse como activo y representa a través de la depreciación una especie de escudo fiscal.

En síntesis, el proyecto de ley es una propuesta para migrar de la supervisión con base en los indicadores denominados CAMELS, a una supervisión basada en el riesgo (SBR), que responde a las sugerencias de Basilea y del FMI. La propuesta de ley convertiría al supervisor en prácticamente un interventor en asunto de gobierno de las entidades financieras, al punto de poder vetar los nombramientos de sus directores y puestos de gerencia. Adicionalmente, el supervisor tendrá que estar más dentro de las entidades para cumplir con eficiencia sus nuevas funciones, por lo que necesariamente tendrá que contar con más recursos, humanos, tecnológicos y financieros, que sin duda impactará el gasto público. Las sanciones por las infracciones tendrán en algunos casos montos relativamente altos.

Elaborado por: mng
/*lsch//20-1-2020
c. archivo//d//s

[8] Salario base para año 2019 es de ¢446.200. https://www.puntojuridico.com/conozca-el-salario-base-que-servira-de-base-para-la-definicion-de-penas-multas-y-otros/